

N/EXP.: 6075/2023

Anuncio

ASUNTO: proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de operario de agricultura, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022)

El tribunal, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 16 de octubre de 2025 se celebró el primer ejercicio referido a la convocatoria para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de operario de agricultura, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022).

2º.- El anuncio donde se exponían las respuestas que el tribunal estableció provisionalmente como correctas en relación con el ejercicio reseñado en el antecedente de hecho previo fueron publicadas el 17 de octubre de 2025, estableciéndose un plazo de cinco (5) días para que los interesados pudieran formular alegaciones.

3º.- Durante el antedicho trámite fueron presentadas alegaciones, las cuales fueron resueltas mediante acuerdo del tribunal de 3 de noviembre de 2025. El día 6 de noviembre de 2025 este anuncio fue objeto de la pertinente publicación en el tablón anuncios presencial y en de la sede electrónica de la Diputación.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadores tienen un ámbito



decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

II. *A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).*

III. *Atendiendo al apartado 4 de la base novena de la antedicha convocatoria, después de realizado el ejercicio, y con anterioridad a la corrección del mismo, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación la lista provisional de las respuestas correctas del ejercicio propuesto, a los efectos de que por los interesados se puedan realizar alegaciones sobre las mismas, a cuyo efecto dispondrán estos de un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación.*

Tal y como se subrayó en los antecedentes de hecho, no se formularon alegaciones durante el mencionado trámite.

IV. *La puntuación del primer ejercicio seguirá las reglas establecidas en el apartado 3 del anexo XVIII de la preceptiva convocatoria.*

En este sentido, la puntuación máxima del primer ejercicio será de diez (10) puntos, debiendo obtener, como mínimo, la puntuación que fije el tribunal de modo previo a la identificación de los aspirantes, la cual no podrá ser inferior al 30 por ciento de la máxima obtenible en dicho ejercicio.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- *Fijar en cinco (5) puntos la puntuación mínima para superar el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de operario de agricultura, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022).*



Segundo.- Establecer las siguientes puntuaciones en referencia al primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de operario de agricultura, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022):

DNI	Aspirantes	Puntuación	Correctas	Incorrectas	No contestadas
**1652*	ALEJANDRE LAPERAL, MARCOS	7,125	29	2	9
**8671*	ESTEBAN RÍOS, SERGIO	8,875	36	2	2
**2933*	HERNÁNDEZ RODRIGO, GERARDO	8,125	34	6	0
**2505*	IGLESIAS TAMAME, FRANCISCO JAVIER	8,000	32	0	8
**1527*	MANZANO PEDRÓN, JOSÉ MIGUEL	6,625	29	10	1

Tercero.- Declarar como aspirantes que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de operario de agricultura, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022) a los que se relacionan seguidamente:

DNI	Aspirantes	Puntuación
**1652*	ALEJANDRE LAPERAL, MARCOS	7,125
**8671*	ESTEBAN RÍOS, SERGIO	8,875
**2933*	HERNÁNDEZ RODRIGO, GERARDO	8,125
**2505*	IGLESIAS TAMAME, FRANCISCO JAVIER	8,000
**1527*	MANZANO PEDRÓN, JOSÉ MIGUEL	6,625



Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

